

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda VERBAL DE RCE RAUL EMIRO QUIROZ TOVAR Y OTROS contra UBALDO ANTONIO HERNANDEZ Y OTRO, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 10 de septiembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
Celular 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo

PROC: VERBAL RCE
RAD: 70001310300120200056-00
DEMANDANTE: RAUL EMIRO QUIROZ TOVAR Y OTROS
DEMANDADO: UBALDO ANTONIO HERNANDEZ Y OTRO

Jueves Diez (10) de Septiembre Dos Mil Veinte (2020)

70001310300120200005600

Revisada la anterior demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual, promovida por RAUL EDUARDO QUIROZ TOVAR, ROSA ELENA CORREA ARRIETA, RAUL QUIROZ MARQUEZ, ARISTIDES QUIROZ OVIEDO y JULIA ROSA TOVAR ARRIETA, mediante apoderado judicial, contra UBALDO ANTONIO HERNANDEZ OVIEDO, ESTEFANY DEL CARMEN ROYERO GARCIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, para efectos de resolver sobre su admisión, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes:

1°) Requisitos formales: No expresa el juramento estimatorio al tenor de lo dispuesto en el art. 206 del CGP (numeral 7 art. 82 CGP).

2°) Anexos de ley: no aporta la prueba de la calidad con la que actúa la demandante ROSA ELENA CORREA ARRIETA, pues la declaración extrajudicial aportada proviene de los mismos demandantes (numeral 2° art. 84 C.G. de P.),

Puestas así las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2° del art.90, del CGP.

*Por lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,***

RESUELVE:

1.- DECLARAR inadmisibile la precedente demanda.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.

3.- TENER a la Dr. RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af79d46f45c767ce1b53a4762231e300a52f2597e7c6917debd777233f5cce50

Documento generado en 10/09/2020 08:57:19 a.m.